

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante el Auto 112-0222 del 25 de Febrero del 2015, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos a la empresa DG FOOD LOS PINOS S.A.S con Nit 900.406.993-7, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 71.599.727 de Medellín, el cargo formulado fue:

CARGO UNICO: Realizar labores de rocería y tala de 7 hectáreas de vegetación nativa, interviniendo especies forestales con diámetros superiores a los 10 centímetros, en suelo que según Acuerdo Corporativo 250 de 2011 presenta restricciones ambientales por encontrarse en zona de aptitud AGROFORESTAL (6,5 hectáreas) y zonas de PROTECCIÓN (0,5 HECTÁREAS) para lo cual no cuenta con el permiso correspondiente, en un predio ubicado en la vereda Colmenas del Municipio de La Ceja con coordenadas X: 849.872. Y: 1.146.113. Z: 2.145. En contravención con lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su artículo 17 y el acuerdo Corporativo de CORNARE 250 de 2011 en su artículo 5.

Que mediante escrito con radicado 131-1286 del 20 de marzo de 2015, el señor JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ FERNANDEZ, en su calidad de representante legal de la empresa DG FOOD LOS PINOS S.A., presentó escrito de descargos frente al Auto 112-0222 del 25 de Febrero del 2015.

Que mediante Auto con radicado 112-0481 del 29 de abril de 2015, se abrió un periodo probatorio y se decretó realizar la practica de una prueba consistente en la recepción de los testimonios de los señores JUAN ENRIQUE MORENO, JUAN ESTEBAN VALENCIA, VICTOR ALZATE, JUSTO MORENO y GUSTAVO MORENO.

Que siendo el día 01 de julio de 2015, fueron llevadas acabo las diligencias de recepción de testimonios, solicitadas mediante el escrito con radicado 131-1286 del 20 de marzo de 2015 y las cuales serán tenidas en cuenta al momento de resolver el presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que en la mencionada diligencia, tal y como consta en el acta de la diligencia, se otorgó poder para actuar como apoderada de la empresa DG FOOD LOS PINOS S.A.S con Nit 900.406.993-7, a la Doctora OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA, portadora de la tarjeta profesional 51746 del CSJ.

Que en el contenido expediente 053760320996 reposan los informes técnicos que fueron integrados como pruebas del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas, ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la empresa DG FOOD LOS PINOS S.A.S con Nit 900.406.993-7, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 71.599.727, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la empresa DG FOOD LOS PINOS S.A.S con Nit 900.406.993-7, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ FERNANDEZ, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa DG FOOD LOS PINOS S.A.S, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ FERNANDEZ a través de su apoderada, la Doctora OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760320996

Fecha: 06-07-2015

Proyectó: Abogado Stefanny Polania.

Técnico: Diego Alonso Ospina

Dependencia: Servicio al Cliente